



RESOLUCIÓN ELECTRONICA

PONE TERMINO A PERIODO DE INVESTIGACIÓN PREVIA Y
RESUELVE NO INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
EN CONTRA DE ENTIDAD PATROCINANTE CONSULTORA Y
ASESORIAS TAURUS SPA.

Arica, 12 AGO. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 360

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 29 de la ley Nº 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; El D.L. Nº 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; El D.S. Nº 397 de 1976, que aprueba el reglamento orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; el decreto supremo Nº 135 (V. y U.) de 1978 que aprueba el reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; La resolución exenta Nº 402 de fecha 19 de octubre de 2017 de Seremi Minvu de Arica y Parinacota que aprueba el Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales entre la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Arica y Parinacota y la entidad patrocinante Consultora y Asesorías Taurus Spa; la resolución exenta Nº 342 de 27 de septiembre de 2019 de Seremi Minvu de Arica y Parinacota que aprueba renovación del Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales entre la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Arica y Parinacota y la entidad patrocinante Consultora y Asesorías Taurus Spa.; la resolución exenta Nº 306 de 9 de septiembre de 2021 de Seremi Minvu de Arica y Parinacota que aprueba segunda renovación del Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales entre la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Arica y Parinacota y la entidad patrocinante Consultora y Asesorías Taurus Spa.; la resolución exenta Nº 397 de 6 de octubre de 2023 de Seremi Minvu de Arica y Parinacota que inicia investigación previa en contra de la entidad patrocinante Consultora y Asesorías Taurus Spa; el informe técnico de profesional técnico investigador de 12 de junio de 2024; lo dispuesto en la resolución Nº 36 de 2024 que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República; Las facultades que me otorga el decreto supremo Nº 46 del 25 de marzo de 2026 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que me designa como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

1. La resolución exenta Nº 397 de fecha 6 de octubre de 2023 de Seremi Minvu de Arica y Parinacota que inicia investigación previa en contra de la entidad patrocinante Consultora y Asesorías Taurus Spa.
2. Que el informe técnico suscrito por la profesional investigadora Claudia Tarque Véliz, concluye que no existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio en contra de la empresa investigada, lo que se plasma en las conclusiones que se transcriben a continuación: **"2. [...] entiende esta informante que el incumplimiento de la empresa constructora relativo al plan de trabajo de la obra del proyecto, no obedece a la entidad, dado que el proyecto se ejecutó en condiciones excepcionales que obligaron a modificar el plan de trabajo de la obra, debido a las instrucciones emanadas de la autoridad sanitaria y desde SERVIU, esto por la emergencia sanitaria que afectaba a nivel mundial. Lo que provoco restricciones que impidieron la ejecución de las obras según el programa de trabajo. [...]" (sic)**
3. Que la investigadora arriba a sus conclusiones a partir de la revisión y análisis realizados a correos electrónicos y minutas técnicas del proyecto "CH Soñando por una Casa", que acredita la efectiva participación de la empresa en su ejecución. Asimismo, se constata que la entidad cumplió con informar el cambio de profesional, mediante carta dirigida al SERVIU de Arica y Parinacota. Por último, señala que **"las obligaciones del CRAT que se indican como vulneradas por la entidad patrocinante, no guardan relación con el hecho denunciado."** (sic)
4. Que el artículo 29 de la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, establece en su inciso 2º, que antes del acuerdo de inicio del procedimiento administrativo, el órgano competente podrá abrir un periodo de información previa destinado a conocer las circunstancias del caso concreto y evaluar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento en cuestión.
5. Que, no existiendo mérito para dar curso a un procedimiento administrativo sancionatorio, se dispondrá el archivo de los antecedentes recabados y el término de este procedimiento de investigación previa, según se dirá en la parte resolutive.

RESOLUCIÓN:

1. **PONGASE TÉRMINO**, al período de investigación previa ordenado por resolución exenta Nº 397/2023 de este origen respecto de la entidad patrocinante Consultora y Asesorías Taurus Spa r.u.t. Nº 76.382.897-2, con domicilio en calle Baquedano Nº 11.
2. **NO INICIAR** procedimiento sancionatorio en contra de la empresa individualizada en el resuelvo Nº 1

3. **ARCHIVESE** los antecedentes.
4. **NOTIFIQUESE** la presente resolución al proveedor reclamado mediante carta certificada, sirviendo esta misma como atento y suficiente oficio conductor.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

FRANCISCO JOSÉ ANTONIO MEZA HERNÁNDEZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

PVR/KAM/FRH

DISTRIBUCIÓN:

- CONSULTORA Y ASESORÍAS TAURUS SPA.
- SERVIU ARICA Y PARINACOTA.
- DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS SEREMI ARICA Y PARINACOTA.
- SECCIÓN JURÍDICA SEREMI ARICA Y PARINACOTA.
- ARCHIVO